

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

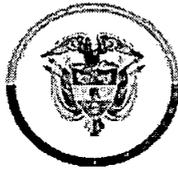
Fecha: 23/06/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2019 00003	Verbal Sumario	GUSTAVO MEDINA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Sentencia de Unica Instancia Decreta la cancelación del depósito a término CD1 No. 1011527 por valor de \$11.720.718, expedido e 14 de marzo de 2018 por parte del Banco Agraric de Colombia S.A. y dispone la reposición de mismo.	19/06/2020	76-77	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/06/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva,

Radicado: 41001-40-03-009-2019-00003-00
Proceso: Verbal Sumario de cancelación y reposición de título valor
Demandante: Gustavo Medina
Demandado: Banco Agrario de Colombia de Colombia S.A.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso verbal sumario de cancelación y reposición de título valor formulado por Gustavo Medina en contra del Banco Agrario de Colombia.

II. ANTECEDENTES.

El señor Gustavo Medina formula demanda con el fin de que se ordene al Banco Agrario de Colombia cancelar el certificado de depósito a término fijo No. 1011527 expedido el 14 de marzo de 2018, con vencimiento el 14 de marzo de 2019 por el valor nominal de \$11.720.718 y expedir un título de igual valor y características del anterior.

Como sustento de sus pretensiones, expone que el certificado de depósito a término CDT atrás referido fue extraviado el 16 de marzo de esa anualidad en el centro comercial San Pedro Plaza y por tal circunstancia se colocó denuncia ante la Dirección de Justicia Municipal.

Que el 24 de septiembre de 2018 instauro derecho de petición ante el Banco Agrario de Colombia con el fin de solicitar la reposición del título, el que fue contestado negativamente el 23 de octubre de 2018, en donde expone que le corresponde al beneficiario iniciar y obtener sentencia favorable dentro del proceso de cancelación y reposición del título.

La entidad demandada Banco Agrario de Colombia de Colombia S.A., fue notificada por aviso conforme obra a folio 68 del expediente y se abstuvo de contestar la demanda o formular oposición frente a los hechos señalados en la demanda.

III. CONSIDERACIONES.

Cumplidas las exigencias formales y acreditada como se encuentra la capacidad para ser parte y comparecer de los extremos de la Litis; le corresponde al despacho, determinar si es procedente ordenar la cancelación y reposición del certificado de depósito a término - CDT- No. 1011527 por valor de \$11.720.718

expedido el 14 de marzo de 2018 por el Banco Agrario de Colombia S.A. con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2019 a favor del demandante Gustavo Medina.

Con tal propósito, ha de señalarse que el artículo 803 del Código de Comercio dispone que quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título – valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y en su caso, la reposición.

La vía establecida por el legislador para hacer efectiva la cancelación o reposición del título, la trae el artículo 398 del Código General del Proceso, en donde legitima a quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial del mismo, para que solicite la cancelación y, en su caso, la reposición, ante al emisor, aceptante o girador mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes, caso en el cual aquellos pueden disponer la cancelación y/o reposición o negarse a hacerlo.

Habiéndose agotado o no tal procedimiento, puede el interesado presentar demanda ante el juez, en donde se identifique el documento extraviado, perdido, hurtado, deteriorado o destruido en su totalidad, junto con un extracto de la demanda que contenga los datos y nombres de las partes.

En el presente asunto se encuentra que Gustavo Medina afirmó ser beneficiario del certificado de depósito a término CDT No. 1011527 por valor de \$11.720.718 expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A. el 14 de marzo de 2018 con fecha de vencimiento 14 de marzo de 2019 y sostuvo que tal documento había sido extraviado el 16 de marzo de 2018 en el centro comercial San Pedro Plaza.

Como prueba de su dicho, aparece copia de la constancia de pérdida de documentos instaurada el 21 de marzo de 2018 ante la Dirección de Justicia Municipal, en donde se registra la pérdida del certificado de depósito a término expedido por el Banco Agrario, junto con otros documentos médicos (F. 4), la petición presentada el 24 de septiembre de 2018 ante la mencionada Entidad Financiera, en donde luego de exponer las circunstancias relacionadas con la pérdida del CDT solicita la reposición del título (F. 6) y la respuesta de fecha 23 de octubre de 2018 en donde la profesional senior del Banco Agrario de Colombia, le informa al peticionario que para la reposición del título es necesario que el beneficiario inicie y obtenga sentencia favorable dentro de un proceso ejecutivo de cancelación y reposición de título (F. 6).

También se encuentra que, el Banco Agrario de Colombia de Colombia S.A. pese a haber sido citado personalmente (Fis. 57 y 58) y notificado por aviso (Fis.66 al 68) se abstuvo de contestar la demanda y formular oposición frente a los hechos planteados por el actor, lo que hace presumir ciertos los hechos y pretensiones de la demanda conforme lo señala el artículo 97 del Código General del Proceso, y en consonancia con el artículo 398 de la norma procesal, habilita al Juez para decretar la cancelación y reposición solicitada.

En razón a lo expuesto, se tiene por probado que Gustavo Medina es beneficiario del certificado de depósito a término CDT No. 1011527 y que tal documento se

encuentra extraviado, por lo que ante la ausencia de oposición del Banco Agrario S.A. y de terceros, es procedente acceder a las pretensiones y en consecuencia decretar la cancelación del certificado de depósito a término CDT No. 1011527 y la reposición del título con las mismas especificaciones con que fuera emitido el inicial.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACIÓN del certificado de depósito a término - CDT- No. 1011527 por valor de \$11.720.718 expedido el 14 de marzo de 2018 por el Banco Agrario de Colombia S.A. con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2019 a favor del demandante Gustavo Medina.

SEGUNDO: ORDENAR LA REPOSICIÓN del certificado de depósito a término - CDT- No. 1011527 por valor de \$11.720.718 expedido el 14 de marzo de 2018 por el Banco Agrario de Colombia S.A. con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2019 a favor del demandante Gustavo Medina.

TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia S.A. que en el término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, proceda a expedir el certificado de depósito a término, con las características señaladas en el numeral anterior. Líbrese oficio a la citada entidad adjuntando copia de la presente providencia.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA

23 JUN 2020

SECRETARÍA: _____ En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez
Secretario